



JDO. DE LO PENAL N. [REDACTED] DE ZARAGOZA

SENTENCIA: 00053/2017

PROCEDIMIENTO ABREVIADO [REDACTED]/2016

DP: [REDACTED]/2016

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE [REDACTED]

SENTENCIA

Zaragoza, dieciséis de febrero de dos mil diecisiete

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO de lo PENAL nº [REDACTED] de ZARAGOZA, ha visto y oído en juicio oral y público las presentes actuaciones de Procedimiento Abreviado nº [REDACTED]/16, dimanantes del DP-PA nº [REDACTED]/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], seguidas por delito de LESIONES EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO del artículo 153.1 y 2 CP y otro delito del art 173.2 CP contra [REDACTED], nacido en [REDACTED] el [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], con N.I.E [REDACTED], sin antecedentes penales, defendido por el Letrado señor Felipe Mateo y representado por el procurador señor [REDACTED]; y como acusación particular, [REDACTED] [REDACTED], defendida por la letrado señora [REDACTED] [REDACTED] y representado por el procurador señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], habiendo intervenido el **MINISTERIO FISCAL**, dictando la siguiente Sentencia con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Recibidas en este Juzgado las DP-PA nº [REDACTED]/16 procedentes del Juzgado de Instrucción nº 1 de [REDACTED] [REDACTED], en las que se había abierto juicio oral contra [REDACTED] [REDACTED], se dictó auto de admisión de las pruebas propuestas, ratificándose el señalamiento efectuado, habiendo sido citados acusado y testigos propuestos por las partes en sus respectivas conclusiones provisionales.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



SEGUNDO.- Por el **Ministerio Fiscal** se habían formulado conclusiones provisionales, interesando la condena del acusado como autor penalmente responsable de un delito de , lesiones del artículo 153.1 y 3 del CP a la pena de 10 meses y 15 días de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, privación del derecho de tenencia y porte de armas por tiempo de 3 años ,y conforme a los artículos 48 y 57 del Código Penal, prohibición de aproximación respecto de la víctima, a menos de 200 metros, así como de comunicación con la misma por plazo de 2 años. En concepto de responsabilidad civil el acusad indemnizará a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la cantidad de 150 euros.

La acusación particular solicitó la condena del acusado como autor de un delito del art 173.2 CP a la pena de 1 año y 9 meses de prisión

La acusación particular no acudió al plenario a sostener la acusación.

Por la **Defensa** del acusado se formularon conclusiones provisionales solicitando la libre absolución de la misma con todos los pronunciamientos favorables y solicitando envío de testimonio de particulares a los efectos de la posible comisión de un delito de denuncia falsa.

TERCERO.- Celebrado el juicio oral y practicadas las pruebas propuestas, admitidas y no renunciadas, por el Ministerio Fiscal, la acusación particular y la Defensa elevaron a definitivas sus respectivas conclusiones provisionales, tras lo cual y concedida la última palabra al acusado, quedaron los autos conclusos para sentencia.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

HECHOS PROBADOS

No ha quedado probado que el acusado, [REDACTED] [REDACTED], el día 31 de agosto de 2016, sobre las 20:00 horas, en la vía pública



[REDACTED] nº [REDACTED] de [REDACTED] insultase y agrediese a su ex pareja sentimental, [REDACTED] [REDACTED] delante del hijo común menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La valoración de la prueba ha sido realizada por este juzgador conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal apreciando según su conciencia y conforme a las reglas del criterio racional, las pruebas practicadas en el acto del juicio oral, así como las razones y argumentos expuestos por las partes intervinientes en el presente proceso.

SEGUNDO.-El derecho a la presunción de inocencia, en todos los juicios penales, solo puede ser destruido en virtud de prueba de cargo suficiente y debidamente practicada en el acto del juicio. En tal sentido la STS de 3 de marzo de 2006 señala que "El respeto a la presunción constitucional de inocencia implica que nadie puede ser condenado sin que se acredite su culpabilidad con arreglo a la ley. Ello supone que es preciso que existan pruebas de cargo, cuya aportación corresponde a la acusación, que permitan considerar acreditada la realidad de unos determinados hechos imputados por la acusación así como la participación del acusado en ellos. Tales pruebas han de ser válidas; han debido aportarse al proceso con respeto a las exigencias constitucionales y legales; han de tener contenido inculpatario suficiente para demostrar aquellos hechos; y en este sentido han debido ser valoradas por el Tribunal de forma racional, respetando las reglas de la lógica, las enseñanzas de la experiencia común y los conocimientos científicos cuando se haya acudido a ellos".

En relación con todo ello, de conformidad con la STS de 28 de octubre de 2000, ha de señalarse que, desde luego, el testimonio de la víctima tiene el valor de actividad probatoria de cargo legítima. El ordenamiento jurídico español



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

no excluye el contenido probatorio que pudieran ofrecer las manifestaciones de los perjudicados o víctimas del delito, cuya declaración acusatoria puede constituir la prueba formadora de la convicción judicial. Corresponde al órgano judicial determinar el grado de verosimilitud de acuerdo con los criterios de la lógica y la experiencia, determinantes de la inclinación en búsqueda de la verdad real en uno u otro sentido, conforme a las circunstancias concurrentes, y dar mayor valor a aquella versión que ofrezca mayor valor o razones de credibilidad, ya sea por otras pruebas, datos periféricos objetivables o incluso por datos indiciarios que reúnan las condiciones necesarias para contribuir a formar su convicción. Lo relevante, pues, es la constatación objetiva de la existencia del hecho. Debiendo recordar que incluso se admite por nuestro TS que aun superando la prueba de la testifical de la perjudicada los parámetros jurisprudenciales exigidos, al no encontrarnos con una prueba de valor legal, no quiere decir que la misma sea suficiente a los efectos de enervar el principio de presunción de inocencia.

TERCERO.- No hemos llegado a hacernos una convicción de el acaecimiento de los hechos tal y como se relata en los escritos de acusación por los siguientes motivos:

1º.- No comparece al plenario la víctima constituida en acusación particular, constando debidamente citada y sin que conste haya presentado causa justificativa alguna a los efectos de su no comparecencia.

2º.- El parte médico unido a folio 32 de actuaciones objetiva unas lesiones a las 20:59 horas del día 31 de agosto de 2016 en el que la víctima hace unas manifestaciones de que ha sido agredida por el acusado, recogándose un eritema en antebrazo derecho, ansiedad e inquietud. No se acredita el origen causal de las mismas al no haber relatado la denunciante en el plenario la forma en que se le ocasionan a los efectos de



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

comprobar su compatibilidad o no . El informe forense a folio 98 de actuaciones hace referencia a una exploración de la perjudicada en cuya exploración a data de 2 de septiembre aprecia escoriación con equimosis en región dorsal del tercio medio de antebrazo derecho circular de 1 cm de diámetro, sin determinar un origen causal.

3ª.- Los hechos grabados y transcritos no impugnados no señalan elemento de insultos o agresiones frente a la denunciante, sin que conozcamos con precisión desde que momento se inicia la grabación y cuando termina, por lo que no es indicativo de que en otro momento distinto se produjese un conflicto de otro tipo.

Por todo lo razonado, y ante la falta de prueba suficiente desarrollada en el plenario no cabe enervar el principio de presunción de inocencia del acusado, sin que sea pertinente el envío de testimonio solicitado por la defensa, por encontrarnos ante una resolución dictada por falta de pruebas.

CUARTO.- El artículo 69 de la LO 1/2004 permite el mantenimiento hasta la firmeza de la sentencia de las medidas cautelares dictadas , como es el caso, por auto de 02/09/2016 dictado por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2 de Zaragoza

QUINTO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con relación al artículo 123 del Código Penal procede declarar condena en costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



F A L L O

Que DEBO ABSOLVER A [REDACTED] del delito de lesiones del art 153.1 Y 3 del CP por el que se le acusaba. Con declaración de las costas de oficio.

No procede el envío de particulares a los efectos de la persecución de un posible delito de denuncia falsa.

Procede el mantenimiento de las medidas de prohibición de aproximación y comunicación contenidas en el auto de fecha 02 de septiembre de 2016 dictado por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2 de Zaragoza hasta la firmeza de la presente resolución

Conforme a lo previsto en el artículo 789.5 y 160 in fine de la LECrim, remítase de forma inmediata testimonio de la presente Sentencia con expresión de su firmeza al Juzgado de Violencia sobre la Mujer Instructor de la causa.

Notifíquese la presente Sentencia al Ministerio Fiscal, a las partes personadas y al acusado, con expresión de que contra la misma, cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de los DIEZ DÍAS siguientes al de su notificación.

Notifíquese igualmente a la perjudicada.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo "ut supra".



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, celebrada Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, la Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN